

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 12 – 15, PISO 12 Tel. 8986868 EXT. 5332
EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO” DE CALI
J33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Santiago de Cali, quince de julio de 2020

Auto No: 812
Tipo proceso: Ejecutivo mínima cuantía.
Referencia: 2020-00174-00-
Demandante: CURTIPIELES S.A.S.
Demandado: DOTACIONES INDUSTRIALES ANDINA S.A.S. (DOTANDINA S.A.S.)

Como quiera que están reunidos los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, en su art. 66, 422, así como el código de comercio art. 621 a 708, el Juzgado,

DISPONE:

A-. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de CURTIPIELES S.A.S., y en contra de DOTACIONES INDUSTRIALES ANDINA S.A.S. (DOTANDINA S.A.S.), domiciliado en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal del auto, cancele:

1. Por la suma de **SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$60.812.049)**, por el valor del capital de las facturas allegadas como base de cobro, según se discrimina a continuación:

No.	No. de Factura	Valor	Fecha inicio interés de mora
1	31627	\$ 3.039.996	14/10/2016
2	31639	\$ 914.637	15/10/2016
3	31694	\$ 1.469.189	21/10/2016
4	31733	\$ 1.273.830	25/10/2016
5	31854	\$ 5.928.241	03/11/2016
6	31873	\$ 99.667	04/11/2016
7	31893	\$ 86.861	06/11/2016
8	31915	\$ 1.774.206	10/11/2016
9	31959	\$ 2.957.905	13/11/2016
10	32011	\$ 3.735.559	18/11/2016
11	32093	\$ 2.328.203	27/11/2016
12	32292	\$ 2.610.826	17/12/2016
13	32321	\$ 816.742	23/12/2016
14	32336	\$ 9.895.198	31/12/2016
15	32603	\$ 3.834.481	08/02/2017
16	32605	\$ 109.099	08/02/2017
17	32742	\$ 2.263.895	18/02/2017
18	32919	\$ 2.513.585	04/03/2017
19	32945	\$ 564.860	07/03/2017
20	33067	\$ 864.251	18/03/2017
21	33163	\$ 3.804.622	29/03/2017
22	33265	\$ 1.634.679	08/04/2017
23	33314	\$ 1.912.150	13/05/2017

24	33355	\$ 374.167	21/04/2017
25	33478	\$ 1.448.576	03/05/2017
26	33943	\$ 145.608	17/06/2017
27	34211	\$ 2.530.366	20/07/2017
28	34350	\$ 576.783	03/08/2017
29	34609	\$ 1.008.839	29/08/2017
30	34642	\$ 295.028	31/08/2017

2. Por los INTERESES MORATORIOS que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, partir de las fechas enlistadas previamente por cada factura y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

B-. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

C-. Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291, 292 a 301 del C. G. P., en armonía con el artículo 438 ibídem y el **Decreto 806 de 2020**.

D-. Reconocer personería para actuar como demandante (a) Dr.(a). JUAN CARLOS MEDINA M., portador (a) de la T.P.154.519 # 80.098.726, del C.S. de la J., en los términos del escrito allegado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 048 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 16 de julio de 2020



MARILIN PARRA VARGAS
 Secretario

1.En cumplimiento de la circular PCSJC19-18 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se verifico en la página web Registro Nacional de Abogados la vigencia de la Tarjeta Profesional del Abogado